

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2019-00030-00

Encontrándose la presente demanda ejecutiva de alimentos pendiente de que las partes en Litis cumpla la carga procesal en relación con allegar la liquidación del crédito que se ejecuta conforme fue dispuesto en el proveído precedente que ordenó seguir la ejecución; fue allegado poder por parte del demandado, con solicitud de terminación del proceso, al cual fue anexo un acuerdo celebrado entre las partes desde el 24 de septiembre de 2019 con firmas autenticadas ante la Notaría 23 del Círculo de Cali. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA, a la abogada GLORIA MAGDALY CANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°.1.130.671.842 y T.P. N°.224.177 del C. S. de la Judicatura, atendiendo las facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO. SE CORRE TRASLADO a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Nororiental, doctora LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien actúa en defensa del interés superior de los adolescentes inmersos en este asunto; así como a la progenitora demandante, MARÍA TERESA MORALES PALACIOS en calidad de representante legal de los menores L.S y J.D.E.M., a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA, al cual le fue anexo un acuerdo celebrado entre los progenitores de los anunciados menores desde el 24 de septiembre de 2019 con autenticación de firmas ante la Notaría 23 del Círculo de Cali.

Por la citaduría del Juzgado remítase copia de esta providencia a las direcciones.....electrónicas Leonor.escobar@icbf.gov.co y martermor24@hotmail.com, déjese constancia en el expediente.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior y vencido el término concedido, procederá el Despacho a resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 140 Hoy 26 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria